TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Magistrada sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Santa Marta, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	47-001-2333-000-2017-00131-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO LONDOÑO ACOSTA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, según el cual "*vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:* ***Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento deltérmino de traslado de la demanda o del de su prórroga*** *o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso.* ***El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos"***

De acuerdo con el informe secretarial que antecede el término de traslado de la admisión de la demanda feneció; en consecuencia, se fijará fecha para celebrar audiencia inicial el día tres (03) de octubre de 2018 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), advirtiendo que la asistencia de los apoderados a la misma es de carácter obligatorio, so pena de sanción, conforme lo establece los numerales 2º y 4º del artículo 180 de del C.P.A.C.A[1].

En virtud de lo anterior se **DISPONE:**

[1] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 2. **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.- Señalar el día tres (03) de octubre de 2018 a las tres de la tarde (03:00 p.m.) a efectos de llevar a cabo audiencia inicial en el proceso de la referencia.

2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3.-Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

4.- Se insta a las partes para que con anticipación a la celebración de la audiencia verifiquen en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena que reposen en el expediente todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, con el propósito hacer más eficiente y efectivo el decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

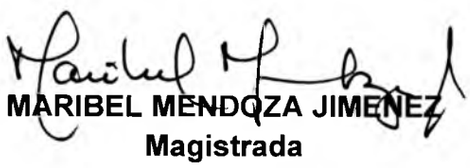

MARIBEL MENDOZA JIMENEZ
Magistrada